

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole, que se recibió proveniente del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE, las actuaciones correspondiente al radicado 700014189002-2017-00552-02, y se encuentra pendiente por resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto en audiencia del 21 de julio 2022, por el señor MANUEL ANTONIO CARDENAS CONTRERAS, a través de su apoderada judicial, en su calidad de demandante dentro del proceso verbal de la referencia, contra la sentencia de la misma fecha, proferida por el Juzgado de origen. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Quince de diciembre de 2022.

LESBIA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, quince de diciembre dos mil veintidós

Rad: N° 70001418900220170055202

En atención a la nota de secretaria que antecede, el despacho procederá a admitir el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL ANTONIO CARDENAS CONTRERAS, a través de su apoderada judicial, demandante dentro del proceso verbal de la referencia, contra la sentencia del 21 de julio de 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE.

Ejecutoriado el presente proveído, el apelante deberá sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco días siguientes, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por el señor MANUEL ANTONIO CARDENAS CONTRERAS, a través de su apoderada judicial, demandante dentro del proceso verbal de la referencia, contra la sentencia del 21 de julio de 2022, proferida por el JUZGADO SEGUNDO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE SINCELEJO-SUCRE.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, el apelante deberá sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco días siguientes, de conformidad a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 12 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, so pena de declararlo desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez